

## **COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Jesús Lucatero Rivera, Director General de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en los artículos PRIMERO, TERCERO fracción IV y SEXTO transitorio del Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que los centros de transferencia modal son instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, presentan en la actualidad graves problemas de deterioro tanto en los CETRAM como en su entorno, debido a las aglomeraciones generadas por lanzaderas, bases de vehículos del transporte público, comercio informal, insuficiente infraestructura urbana y mantenimiento, e inseguridad, entre otros.

Que el adecuado uso del espacio urbano, como prioridad para el Gobierno de la Ciudad, considera entre sus objetivos, dotar a la población de espacios seguros, eficientes y dignos que faciliten la transportación de los usuarios, mejoren sus condiciones de vida y garanticen el acceso a más y mejores servicios urbanos.

Que mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 2010, se creó el Órgano Desconcentrado, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, denominado Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como instancia de administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte, a la que se atribuyen, entre otras, la facultad para emitir bases y lineamientos de operación y funcionamiento de los CETRAM.

Que entre las facultades del Titular del Órgano Desconcentrado se encuentra entre otras, la de llevar a cabo acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal, supervisar y controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos, para una operación que garantice seguridad, orden, higiene y comodidad a los usuarios de los Centros y, en consecuencia, la de emitir bases y lineamientos de operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **ANTECEDENTES**

Los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) antes llamados paraderos, surgen en 1969, como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo. Desde su puesta en operación y hasta 1993 fueron administrados por el STC Metro, posteriormente por las delegaciones políticas, y a mediados de los 90, su administración y control fue transferido a la entonces Coordinación General de Transporte.

En los 70 se construyeron las centrales de autobuses foráneos (Norte, Sur, Tapo y Observatorio), entonces se contaba con 15 ejes viales. Al mismo tiempo comenzaron a proliferar los paraderos y los destinos cubiertos por el Sistema de Transportes Terrestres debido a la apertura de las demás líneas del STC Metro. En esta época se da el auge de la Alianza de Camioneros.

En los años 80, inició sus operaciones, Autotransportes Urbanos de Pasajeros AUPR-100, luego de que en 1984 se decreta la municipalización del transporte en el Distrito Federal. En este tiempo predominaron las combis y entraron en circulación algunos microbuses como consecuencia del aumento registrado en los viajes metropolitanos. También se creó la Coordinación General de Transporte en 1983.

En 1983 se propuso que Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. (SERVIMET) controlara los paraderos, pero finalmente quedaron bajo la administración del Sistema de Transporte Colectivo Metro de 1986 a 1993.

De 1993 a 1994 la administración de los paraderos estuvo a cargo de las Delegaciones Políticas. Posteriormente por la entonces Coordinación General del Transporte, antecesora de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), creada en 1995.

Ante la crisis económica y política por la que atravesaba el servicio de transporte en el Distrito Federal, aunada a la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros AUPR-100, en el año de 1995, aparece como instancia rectora, la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI). En ese contexto se otorgaron concesiones, se fortalecieron mecanismos de coordinación a nivel metropolitano y se emitió la Ley de Transporte. Los primeros paraderos a los que se concedió un espacio y mobiliario fueron: Chapultepec, Puerto Aéreo, Zaragoza y San Lázaro.

Entre 1996 y 1997 la administración de los paraderos pasa de la Dirección General de Servicios al Transporte, en 1999 a la Dirección General de Planeación y Vialidad, como Dirección CETRAM y finalmente desde el 1 de junio del 2002 depende de la Dirección General de Regulación al Transporte.

Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 2010, se creó la Coordinación de Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como instancia única de administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas de transporte.

Actualmente existen 48 Centros de Transferencia Modal en el Distrito Federal, que ocupan una superficie aproximada de 699 mil 388 metros cuadrados, en los que convergen 243 rutas y empresas de transporte que cubren alrededor de 1,209 destinos en esta Ciudad; 38 de los CETRAM tienen conexión con el STC-METRO y 8 con el Sistema de Transporte Eléctrico.

El número aproximado de usuarios que en el área metropolitana utiliza diariamente los CETRAM es cercano a 5,750,000; los de mayor afluencia son Indios Verdes, Pantitlán, Taxqueña y Chapultepec, que captan el 58.1 por ciento de la demanda. El parque vehicular que por día ingresa en éstos, corresponde a un aproximado de 34,000 unidades.

La dinámica de la Ciudad de México, planteó nuevos retos en materia de movilidad que exigieron la modernización de los espacios urbanos desde su conceptualización, de ahí que los “paraderos” se han transformado en Centros de Transferencia Modal, para atender las necesidades desde un punto de vista integral en beneficio de los usuarios, proporcionándoles espacios seguros, eficientes y dignos que faciliten la transportación de los mismos y de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad como son adultos mayores de 60 años, madres con hijos menores de 5 años y mujeres embarazadas, cuya infraestructura debe garantizar la accesibilidad los servicios de transportación.

### **LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.

**Segundo.-** La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal a través de su Dirección General y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que la conforman.

**Tercero.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Aforo Vehicular:** Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal.

**II. Andén:** Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones.

**III. Aprovechamientos:** Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público.

**IV. Área potencial comercial (APC):** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.

**V. Áreas Reservadas:** Espacio físico identificado en las Áreas de Transferencia Modal destinadas exclusivamente para vehículos de servicios de emergencia y personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad como son adultos mayores de 60 años, madres con hijos menores de 5 años y mujeres embarazadas, cuya infraestructura debe garantizar la accesibilidad.

**VI. Áreas de transferencia modal (ATM):** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios de dos o más modos de transporte en los Centros de Transferencia Modal concesionados.

**VII. Arroyo:** La superficie de rodamiento de los vehículos.

**VIII. Bahía:** La infraestructura compuesta de andén y arroyo, destinada especialmente para las maniobras de ascenso y descenso de usuarios y para el tránsito de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.

**IX. Casetas:** Espacio físico que utilizan los despachadores de la ruta, para realizar las actividades relativas a sus funciones.

**X. Centro de Transferencia Modal (CETRAM):** El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

**XI. CETRAM con Infraestructura Abierta.-** Aquel que carece de elementos que permitan delimitar y asegurar sus instalaciones.

**XII. CETRAM con Infraestructura Confinada.-** Aquel que contiene elementos físicos que permiten delimitar y asegurar sus instalaciones al cierre de operaciones.

**XIII. CETRAM con Infraestructura Mixta.-** Aquel que contiene elementos físicos que permiten delimitar y asegurar parcialmente sus instalaciones al cierre de operaciones.

**XIV. Cierre de circuito:** El espacio físico autorizado por la Secretaría, en el que se inicia o concluye un recorrido del servicio público de transporte de pasajeros colectivo, sin que éste sirva de base.

**XV. Cobertizos:** Estructura constante de techo, con o sin asientos para la espera del arribo y ascenso o descenso al transporte.

**XVI. Concesión:** Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

**XVII. Concesionaria:** La persona física o moral a la que la Administración Pública del Distrito Federal confiere durante un plazo determinado el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público CETRAM.

**XVIII. Conductor:** La persona encargada de la operación de algún vehículo con el que se presta el servicio público de transporte de pasajeros.

**XIX. Coordinación:** La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.

**XX. Derrotero:** La trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada.

**XXI. Despachador:** La persona que regula y controla la salida de unidades, tanto en módulos como en cierres de circuito, con base en un programa de servicio.

**XXII. Destino:** Es el punto final en la trayectoria de circulación que deberá cubrir una unidad y en donde concluye un recorrido del servicio público de transporte de pasajeros colectivo.

**XXIII. Enlaces:** Son las personas físicas responsables de cada CETRAM, adscritos a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, cuya función consiste en contribuir en las acciones que sean necesarias para que dichos espacios físicos, se encuentren en óptimas condiciones.

**XXIV. Entradas:** Los accesos a los CETRAM pueden ser libres o controlados de forma manual y automática. Los accesos serán preferentemente mixtos, es decir, controlados automáticamente, y de ser necesario, que éstos puedan ser operados manualmente al eliminar temporalmente el control, en casos de emergencia.

**XXV. Equipamiento Auxiliar de Transporte:** Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o carga, mediante el uso de bienes de dominio público o privado del Distrito Federal.

**XXVI. Infraestructura:** Conjunto de elementos con que cuenta un CETRAM, que tiene una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento vial o imagen visual.

**XXVII. Instalaciones o Módulos Administrativos:** Son los espacios físicos en los que el personal desarrolla permanentemente las funciones de operación y administración de los CETRAM y del Área de Transferencia Modal que tienen asignadas; y donde se ubicarán preferentemente los Centros de Control de Operaciones.

**XXVIII. Intervalo de salida:** El tiempo de inicio del recorrido, que transcurre entre unidades de una misma empresa u organización hacia un mismo derrotero.

**XXIX. Lanzadera:** El espacio físico autorizado por la Coordinación, donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos del transporte público de pasajeros mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio y cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías en los CETRAM.

**XXX. Ley:** La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

**XXXI. Mantenimiento y Conservación:** Conjunto de actividades rutinarias de corto, mediano y largo plazo necesarias para preservar el buen estado de instalaciones, infraestructura y equipos para la operación de los CETRAM y las ATM.

**XXXII. Origen:** Es el punto inicial en la trayectoria de circulación que deberá cubrir una unidad y en donde comienza un recorrido del servicio público de transporte de pasajeros colectivo.

**XXXIII. Parque Vehicular:** Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.

**XXXIV. Permiso:** Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de carga o de pasajeros.

**XXXV. Permisionario:** Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio privado, mercantil y particular de transporte de carga o de pasajeros.

**XXXVI. Programa Interno de Protección Civil:** Aquél que se circunscribe al ámbito de un CETRAM y se aplica en los inmuebles con infraestructura confinada y mixta, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**XXXVII. Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de dos meses.

**XXXVIII. Revocación:** Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original.

**XXXIX. Salidas:** Los puntos de partida de los CETRAM podrán ser libres o controladas de forma manual o automática. Deberán ser preferentemente mixtas, es decir, que puedan controlarse automáticamente aunque también, en caso de ser necesario, puedan operarse manualmente, para en caso de emergencia, eliminar temporalmente el control.

**XL. Secretaria:** La Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

**XLI. Señalización:** Es un auxiliar en la operación del servicio público de transporte de pasajeros para permitir el ordenamiento de los vehículos.

**XLII. Servicio Público de Transporte:** Es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

**XLIII. Solicitud de autorización de Acceso:** Es el formato otorgado por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal por medio del cual los permisionarios y concesionarios realizan la solicitud y reúnen los requisitos de acceso a los CETRAM.

**XLIV. Supervisores:** Son las personas asignadas para auxiliar a los Enlaces, a quienes están subordinados para ejecutar las instrucciones de ellos.

**XLV. Tarifa:** Es la cuota que pagan los usuarios en general, por la prestación de un servicio.

**XLVI. Usuarios:** Todas aquellas personas físicas y morales que hacen uso de la infraestructura de un CETRAM o del ATM.

**XLVII. Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga.

**XLVIII. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

**Cuarto.-** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros y personal a su servicio, que utilicen su infraestructura;
- II. La concesionaria del uso, aprovechamiento y explotación del Área de Potencial Comercial;
- III. Las personas físicas o morales prestadoras de algún otro servicio autorizado;
- IV. Las personas físicas o morales usuarias del servicio que se presta; y
- V. Los servidores públicos que laboren en ellos.

**Quinto.-** La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal, la realizará la Coordinación, a través de un Enlace que para tales efectos designe el Director General de los Centros de Transferencia Modal, mismos que realizarán las siguientes tareas:

- I. Supervisar la operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal en términos de los presentes lineamientos;

- II.** Integrar y mantener actualizado el padrón vehicular de los concesionarios y permisionarios que hagan uso del CETRAM a su cargo;
- III.** Vigilar que los conductores respeten el lugar o espacio asignado a cada unidad;
- IV.** Elaborar y enviar informes y reportes semanales relacionados con la operación y funcionamiento de los CETRAM y ATM;
- V.** Vigilar el ingreso de vehículos autorizados dentro del horario de servicio;
- VI.** Supervisar que los concesionarios se abstengan del uso de la infraestructura como lugar de encierro de unidades o pernocta;
- VII.** Vigilar que los concesionarios o permisionarios de transporte, porten identificación autorizada;
- VIII.** Supervisar que los conductores cumplan con los trayectos que les fueron asignados y autorizados al interior del CETRAM;
- IX.** Observar que los conductores y pasajeros respeten los sitios establecidos para el ascenso y descenso de pasaje, que los vehículos no entorpezcan la circulación, ni se efectúen reparaciones dentro de las instalaciones en los Centros;
- X.** Vigilar que se respete la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- XI.** Registrar el número de unidades que hacen uso del CETRAM y del Área de Transferencia Modal, atendiendo a la capacidad real de los mismos;
- XII.** Controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos en los CETRAM, para que operen con seguridad, orden, higiene y comodidad.
- XIII.** Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;
- XIV.** Elaborar reportes y hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y Área de Transferencia Modal;
- XV.** Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando así se le requiera;
- XVI.** Informar a la Coordinación de los CETRAM, los concesionarios o permisionarios que conforme al numeral cuadragésimo octavo de los presentes lineamientos se les deba iniciar el procedimiento de revocación de autorización de acceso.
- XVII.** Coadyuvar para poner a disposición del Juez Cívico, a la persona o personas que conforme a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, falten al respeto a los usuarios, conductores, supervisores o dañen las instalaciones de los CETRAM. Asimismo realizarán un informe que señale, en su caso, el nombre de los infractores y la infracción realizada; y
- XVIII.** Todas aquellas que le instruya el Director General.

El titular de la Coordinación asignará al personal que sea necesario para el adecuado funcionamiento de los CETRAM.

**Sexto.-** En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los Centros de Transferencia Modal se clasifican en:

**I.** CETRAM con Infraestructura Confinada,

**II.** CETRAM con Infraestructura Mixta; y

**III.** CETRAM con Infraestructura Abierta.

**Séptimo.-** La infraestructura vial y equipamiento auxiliar de transporte de los CETRAM comprende la entrada, circulación y salida.

Las características físicas y materiales de construcción estarán determinados por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, observando las normas aplicables y que la infraestructura reúna las características idóneas para el uso al que están destinadas, además de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad; en todo tiempo, las áreas reservadas deberán estar perfectamente identificadas y libres de cualquier obstáculo.

Los andenes deberán estar comunicados con las entradas del CETRAM y con los accesos a las ATM y APC.

**Octavo.-** El tiempo y lugares de espera será especificado a los concesionarios o permisionarios por el Enlace de la Coordinación, al momento de inscribir las unidades en el Padrón del CETRAM; y se establecerá en función de las frecuencias e intervalos señalados en los presentes lineamientos.

**Noveno.-** La Coordinación en el ámbito de sus atribuciones será la encargada de administrar y operar instalaciones, espacios físicos, infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal.

Sólo podrán hacer uso de los CETRAM y, de ser el caso ATM, los vehículos autorizados por la Coordinación, a las empresas y/o rutas que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**Décimo.-** Entre las áreas de transferencia modal y las áreas de potencial comercial, tratándose de CETRAM concesionados, existe una indivisibilidad física de las áreas destinadas para la administración, prestación y regulación de los servicios de transporte público de pasajeros, por lo que se deberán delimitar y entregar una vez que concluyan las obras de los CETRAM, mediante acta de entrega recepción a la Coordinación.

**Décimo Primero.-** Para que la Coordinación de inicio al trámite de cualquier solicitud de autorización de acceso de vehículos a los CETRAM y, en su caso Áreas de Transferencia Modal, los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, por si mismas, o a través de sus representantes legales deberán:

- I.** Presentar el formato que le sea proporcionado por la Coordinación, debidamente requisitado en donde se declarará bajo protesta de decir verdad que conocen las disposiciones relativas al servicio público de transporte de pasajeros y que cumplen con los requisitos y condiciones que, para la prestación de este servicio se exigen en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes; acompañado de los siguientes documentos:

**A)** Se presentarán en copia simple:

**I.** Póliza vigente de seguro con cobertura amplia o seguro mutualista;

**II.** Tarjeta de Circulación;

**III.** Identificación oficial del personal que los auxiliará en la prestación del servicio;

**B)** Se presentarán en Original y Copia para su debido cotejo:

- I. Título que lo acredite como concesionario o permisionario del servicio público de transporte de pasajeros;
- II. Autorizaciones de ramales o derroteros autorizados;
- III. Identificación oficial con fotografía del representante legal;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado;
- V. Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;
- VI. Acta constitutiva o última acta de asamblea protocolizada; y

C) En copia simple y archivo magnético:

- I. Relación de ramales o derroteros autorizados,
- II. Relación del personal que los auxiliará en la prestación del servicio;
- III. Relación del parque vehicular con el que presten el servicio: número económico, número de título, número de tarjeta de circulación, número de placas, tipo de unidad, marca, modelo y número de póliza;

Cubiertos los requisitos anteriores se procederá a la revisión, análisis y determinación de procedencia, misma que estará sujeta a la disponibilidad de espacio y en un plazo de 20 días hábiles se emitirá la resolución correspondiente.

**Décimo Segundo.-** Es obligación de los permisionarios o concesionarios y empresas paraestatales de transporte que hagan uso de los CETRAM y las ATM:

- I. Presentar la información requerida por la Coordinación para la actualización y registro del parque vehicular autorizado para el uso de las instalaciones;
- II. Supervisar que el personal a su servicio, los conductores, despachadores y operarios, cumplan y respeten las normas establecidas en este instrumento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Coadyuvar con la Coordinación para mantener y conservar en óptimas condiciones las instalaciones, infraestructura y mobiliario urbano;
- IV. Notificar al Enlace cualquier sustitución o cambio en su parque vehicular;
- V. Registrar a los despachadores, conductores y demás personal a su servicio que laboren en las ATM y en el CETRAM;
- VI. Instruir al personal a su servicio, para que porte la identificación en lugar visible y comunicar con antelación y por escrito, al Enlace el nombre y función de dicho personal;
- VII. Portar en la parte superior derecha del parabrisas de los vehículos el comprobante vigente de pago expedido por el área o autoridad competente.

**Décimo Tercero.-** Las autorizaciones para hacer uso de los CETRAM y Áreas de Transferencia Modal serán intransferibles, temporales y revocables, y obligan a quien la recibe al pago de los aprovechamientos establecidos en la normatividad vigente.



Las autorizaciones tendrán una vigencia de cinco años y no generan derechos reales de los particulares sobre los inmuebles, infraestructura o equipamiento auxiliar.

**Décimo Cuarto.-** Se realizará el pago del Aprovechamiento por los concesionarios, permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros autorizado y por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno del Distrito Federal, a razón mensual por unidad prevista en el Código Fiscal vigente, en forma anticipada dentro de los diez días naturales del mes de que se trate, los permisionarios, concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros deberán sustituir su comprobante de pago por el documento que emita la Coordinación.

**Décimo Quinto.-** Las autorizaciones, contratos y convenios serán celebrados, suscritos y otorgados por el Director General de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal; observando las disposiciones aplicables para autorizar personas físicas y morales para brindar los servicios que complementen las funciones de los Centros.

**Décimo Sexto.-** Los prestadores de servicios de telefonía en la modalidad de casetas telefónicas, deberán contar con la autorización correspondiente para instalar dichas casetas; autorización que estará sujeta a un número máximo de casetas telefónicas en atención a la superficie y condiciones generales de cada CETRAM.

**Décimo Séptimo.-** Las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija al interior de los CETRAM, deberán cumplir con el procedimiento que al efecto indique la Subdirección de Administración de Espacios y cubrir el pago de aprovechamientos por este concepto indicado en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

**Décimo Octavo.-** Las casetas de comunicación telefónica, no podrán instalarse en las entradas y salidas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ni obstruir el paso y libre tránsito de los usuarios.

**Décimo Noveno.-** Deberá existir un programa de mantenimiento periódico de casetas telefónicas, el cual se efectuara en horas de baja afluencia de usuarios o en horario nocturno con la finalidad de no afectar las actividades de los CETRAM.

**Vigésimo.-** Los prestadores de servicios, estarán obligados a realizar el retiro inmediato de las casetas, que por cualquier circunstancia hayan dejado de funcionar y reemplazarlas a la brevedad.

**Vigésimo Primero.-** La persona física o moral que realice la prestación de servicio de sanitarios públicos deberá contar con la autorización necesaria para la instalación del servicio.

**Vigésimo Segundo.-** Se deberá establecer una tarifa única, en el servicio de sanitarios públicos, debiendo ser exhibida en un lugar visible, para ser del conocimiento de todos los usuarios.

**Vigésimo Tercero.-** No se podrá negar el servicio a persona alguna sin causa justificada; por motivos de sexo, religión, discapacidad o cualquier otra manera de discriminación;

Son causas justificadas para negar la prestación del servicio público de sanitarios al usuario cuando:

**I.** Se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;

**II.** Porte bultos, equipajes, materiales inflamables, o animales que puedan de manera manifiesta, causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños a las instalaciones del presente servicio;

**III.** Ejecute o haga ejecutar actos que atenten contra la seguridad e integridad de los demás usuarios;

**IV.** Se rehúse a pagar la tarifa fijada por el prestador de servicios y que se exhibe de manera visible en las instalaciones de los sanitarios.

**Vigésimo Cuarto.-** Los prestadores del servicio de sanitarios públicos, están obligados a realizar un mantenimiento constante y adecuado a fin de garantizar un servicio de calidad, higiénico y salubre, evitando con ello cualquier tipo de contaminación al medio ambiente.

**Vigésimo Quinto.-** El horario de servicio de sanitarios públicos será el mismo que el del CETRAM en el que se encuentre ubicado.

**Vigésimo Sexto.-** El horario de funcionamiento de los CETRAM, ubicados de forma anexa o conexas a las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, Sistema de Transporte “Metrobús” o diferentes modalidades de prestación de transporte público de pasajeros, será el mismo que el establecido para cada línea del sistema o modalidad.

En el caso de los CETRAM ubicados fuera de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” o sin conexión con el Metro, se aplicará el horario siguiente:

- Lunes a Viernes: De las 5 a las 24 horas
- Sábados: De las 6 A.M. a la 1:00 A.M. del día siguiente
- Domingos y días festivos: De las 7 a las 24 horas

**Vigésimo Séptimo.-** Las frecuencias e intervalos con las que operarán los concesionarios o permisionarios estarán en función de las características del parque vehicular en operación, el número de unidades de cada empresa o ruta, la longitud de los derroteros autorizados y demanda del servicio por la población.

Para tal efecto, la Coordinación distribuirá los espacios físicos en función de las frecuencias e intervalos de salidas y de los destinos de los derroteros. La distribución de los espacios se hará constar en el Programa de Servicio del ATM y será actualizado por la Coordinación permanentemente.

**Vigésimo Octavo.-** Los Controles para la Operación del servicio público de transporte de pasajeros, son:

**I. De distribución de espacios físicos.** Los vehículos del servicio público se agrupan en siete categorías, en función de su longitud y capacidad de pasaje:

- Taxis individuales; 3.5 a 4 metros de longitud y capacidad para 4 pasajeros.
- Camionetas o vagonetas; 4.5 a 5 metros de longitud y capacidad para 13 pasajeros.
- Microbuses; 8 metros de longitud y capacidad para 22 pasajeros.
- Autobuses de 10 metros de longitud y capacidad para 27-29 pasajeros
- Autobuses; 12 metros de longitud y capacidad para 37-45 pasajeros.
- Autobuses articulados, 18-25 metros de longitud y capacidad para 91 pasajeros.
- Autobuses biarticulados, 25 metros de longitud y capacidad 59 pasajeros sentados y 180 parados.

**II. Frecuencia de salida de unidades.** Las frecuencias de salida dependerán de la longitud de los derroteros, las características del parque vehicular y la demanda del servicio.

**III. Mantenimiento de los sistemas e instalaciones.** Es obligación de la concesionaria dar mantenimiento constante a la infraestructura e instalaciones de los CETRAM.

La concesionaria implementará el Mantenimiento constante de los Sistemas e Instalaciones y, en los no concesionados el Programa de Mantenimiento del CETRAM será implementado por la Coordinación.

El mantenimiento y conservación tratándose de CETRAM concesionados estará a cargo de la concesionaria; mientras que el mantenimiento y conservación de los CETRAM no concesionados, de la Coordinación.

**IV. Mantenimiento preventivo.** Deberán llevarse a cabo permanentemente, para que la infraestructura, instalaciones y sistemas con que operan los CETRAM no dejen de funcionar.

**V. Mantenimiento correctivo.** Corresponderá a las acciones no programadas, urgentes y necesarias que deberán realizarse ante la falla de la infraestructura, las instalaciones y los sistemas con que opera el CETRAM.

**Vigésimo Noveno.-** La velocidad máxima dentro del ATM y, del CETRAM, es de 10 Km. por hora, y será obligación de los transportistas respetarlas haciéndose acreedores a las sanciones que correspondan.

**Trigésimo.-** En el Área de Transferencia Modal se procurará que cada andén, en cada bahía, pueda intercomunicarse con los demás, sin que haya necesidad de cruzar los arroyos.

**Trigésimo Primero.-** El Área de Transferencia Modal como caja ordenadora, manejará un sistema de señalización, con el objeto de establecer una coordinación óptima entre los modos de transporte y procedimientos independientemente del auto - ordenamiento.

**Trigésimo Segundo.-** En la entrada a las bahías se deberá considerar el radio de giro de los vehículos de mayores dimensiones.

Las bahías tendrán delimitadas zonas específicas de estacionamiento temporal, para el ascenso y descenso de pasajeros. Estas zonas, en el caso de las bahías en batería, estarán de lado derecho y en el sentido de la circulación vehicular y bajo ninguna circunstancia de lado izquierdo.

Las dimensiones generales de las bahías estarán en función del número de ramales de ruta que tengan asignados, el número de unidades por ramal, el tipo de unidades y el tipo de bahía de que se trate.

**Trigésimo Tercero.-** Las bahías se clasifican en:

**I. Bahías con carril de adelantamiento (o rebase).** Este tipo de bahías permite que en cada una de ellas exista más de un ramal de ruta, ya que el carril de adelantamiento permite la libre circulación de las unidades hasta el área de ascenso y descenso asignada.

**II. Bahías sin carril de adelantamiento.** En éstas existe una correlación de las zonas de espera o bahías ocupadas por un ramal de ruta, ya que en ellas los vehículos del transporte público se forman uno detrás de otro.

**III. Bahías en batería.** Estas permiten la existencia de varios ramales de ruta; con un área para maniobras de vehículos, así como un espacio de zona de espera al final.

**Trigésimo Cuarto.-** Los conductores de los vehículos deberán conducir las unidades con las puertas cerradas. Sólo se autoriza abrir las puertas de las unidades en los lugares establecidos para el ascenso y descenso de pasajeros.

Los conductores de las unidades del servicio público deberán respetar los instrumentos de control de tránsito vehicular, la nomenclatura, señalización y balizamiento, instalados o aplicados en el CETRAM.

Una vez que han ingresado en el CETRAM y en su caso ATM, los conductores deberán conducir las unidades sin ningún tipo de escala hasta la zona de descenso de pasajeros previamente autorizada para su empresa u organización.

**Trigésimo Quinto.-** Durante el transcurso del lapso comprendido entre el descenso y el ascenso de pasajeros, las unidades del Servicio Público de Transporte de Pasajeros deberán permanecer en los lugares previamente establecidos para ello.

**Trigésimo Sexto.-** Salvo causa de fuerza mayor, queda prohibido el descenso de pasajeros en las entradas y salidas de los CETRAM.

Dentro del ATM sólo se permite el descenso de pasajeros en los lugares previamente autorizados por la Coordinación. El descenso deberá llevarse a cabo con el motor de la unidad apagado y con el freno activado.

**Trigésimo Séptimo.-** Los conductores de los vehículos con los que se presta el Servicio Público de Transporte de Pasajeros deberán abandonar el ATM y los CETRAM, por las salidas establecidas por la Coordinación. Antes de incorporarse a la vía pública; deberán hacer alto total y asegurarse que esta maniobra pueda realizarse con seguridad para los pasajeros, automovilistas y peatones.

**Trigésimo Octavo.-** Se prohíbe el tránsito de usuarios a lo largo y entre bahías.

**Trigésimo Noveno.-** Los conductores, despachadores y demás personal que preste servicios a concesionarios, permisionarios y empresas paraestatales en los CETRAM y ATM, deberán:

- I. Portar en lugar visible el gafete de identificación oficial o el proporcionado por la empresa u organismo para la que presten sus servicios;
- II. Portar uniforme limpio;
- III. Conducir los vehículos a una velocidad máxima de 10Km. por hora y será obligación de los transportistas respetarlas haciéndose acreedores a las sanciones que correspondan;
- IV. Ingresar los vehículos exclusivamente por los accesos y trayectorias asignadas a la ruta a la que pertenecen y dentro del horario de servicio;
- V. Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los lugares señalados para ello y con el vehículo totalmente detenido;
- VI. Respetar la frecuencia de salida;
- VII. Utilizar los espacios asignados a la ruta a la que pertenecen, sin estacionarse en doble fila ni obstruir el flujo vehicular;
- VIII. Abstenerse de utilizar la infraestructura como lugar de pernocta o encierro de unidades;
- IX. Mantener los motores de las unidades apagados cuando no se encuentren circulando;
- X. Abstenerse de obstruir entradas, salidas y arroyos;
- XI. Respetar las indicaciones que le sean hechas por el personal de la Coordinación;
- XII. Abstenerse de efectuar reparaciones, cambios de aceite y, en general, cualquier servicio a los vehículos, distinto al autorizado en la concesión;
- XIII. Conservar en buen estado las instalaciones;
- XIV. Dentro de las instalaciones deberán permanecer en las unidades y, por ningún motivo, abandonar las mismas;
- XV. Mantener limpia la unidad en su interior y exterior, no efectuando lavado en las instalaciones;
- XVI. Respetar las áreas destinadas para las personas con discapacidad, ancianos, mujeres en estado de gravidez y menores;

**XVII.** Respetar y dar cabal cumplimiento a la normatividad en los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Cuadragésimo.-** Fuera de los horarios señalados en el artículo vigésimo sexto del presente instrumento, no se permitirá el ingreso ni la presencia de persona o vehículo alguno en el CETRAM, salvo que exista autorización previamente otorgada por la Coordinación.

**Cuadragésimo Primero.-** La Concesionaria hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente y de la Coordinación cualquier hecho probablemente constitutivo de infracción o delito en el CETRAM.

**Cuadragésimo Segundo.-** Los CETRAM y Área de Transferencia Modal, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área de Potencial Comercial deberá presentar a la Coordinación el Programa correspondiente.

**Cuadragésimo Tercero.-** El Enlace responsable del CETRAM de que se trate, deberá atender cualquier eventualidad que pueda significar un riesgo a la integridad de los usuarios.

**Cuadragésimo Cuarto.-** Los concesionarios o permisionarios del servicio público y el personal a su cargo, deberán abstenerse de:

- I.** Ingresar vehículos sin haber cubierto los aprovechamientos correspondientes;
- II.** Utilizar la infraestructura como lugar de encierro o pernocta;
- III.** Obstruir las entradas, salidas, arroyos y andenes;
- IV.** Efectuar reparaciones, cambios de aceite, lavado de unidades y cualquier otro servicio no autorizado;
- V.** Abandonar las unidades en el interior del CETRAM;
- VI.** Fumar en el interior de las unidades;
- VII.** Arrojar basura a los arroyos y andenes;
- VIII.** Conducir las unidades del servicio público bajo los efectos de alcohol, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas;
- IX.** Conducir las unidades del servicio público sin el respaldo de la licencia de conducir correspondiente;
- X.** Cometer actos de violencia física o verbal contra los usuarios, otros prestadores del servicio y demás servidores públicos;
- XI.** Hacerse acompañar de personas ajenas a la prestación del servicio;
- XII.** Llevar a cabo maniobras en reversa sin la debida precaución y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito;
- XIII.** Escuchar la radio a todo volumen;
- XIV.** Permitir el acceso a las unidades de vendedores ambulantes, cantantes o cualquier otra persona que solicite dinero a los usuarios;
- XV.** Utilizar televisores o cualquier equipo de video dentro de la unidad; y

**XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos administrativos y jurídicos vigentes.

**Cuadragésimo Quinto.-** La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos, dará inicio al procedimiento de revocación de la autorización de ingreso al CETRAM, mismo que se instaurará, tramitará y resolverá cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; asimismo se dará vista a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, para que tome conocimiento del incumplimiento reiterado de las obligaciones y resuelva lo conducente en materia de concesiones.

**Cuadragésimo Sexto.-** La Coordinación iniciará los procedimientos administrativos que corresponda en términos de la legislación vigente, por incumplimiento de los presentes Lineamientos.

De igual forma, dará vista a las autoridades competentes para las acciones que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables corresponda, auxiliada en su caso, por el uso de la fuerza pública.

**Cuadragésimo Séptimo.-** La Coordinación, solicitará al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la práctica de visitas de verificación administrativa al interior de los CETRAM y de ser el caso del Área de Transferencia Modal con fundamento en el artículo 7, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 1º, fracción XVIII y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo con sujeción a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al caso.

**Cuadragésimo Octavo.-** El acceso a los CETRAM, y espacio físico asignado dentro de las instalaciones a los Concesionarios o Permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, podrá ser revocado de acuerdo a los presentes Lineamientos; y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de los aprovechamientos a que están obligados en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, por más de 90 días naturales.
- II. Cuando sin causa Justificada dejen de hacer uso del espacio asignado en las instalaciones de los CETRAM por más de 90 días naturales.

**Cuadragésimo Noveno.-** La Coordinación podrá hacer uso del espacio físico dentro de los Centros de Transferencia Modal a que se refiere el artículo anterior una vez concluido el procedimiento de revocación y disponer de él conforme a las necesidades de la demanda de transporte.

**Quincuagésimo.-** El procedimiento de revocación iniciará una vez que el enlace encargado haga del conocimiento a la Coordinación de los CETRAM, de las inconsistencias a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo del presente instrumento; por lo que una vez substanciado dicho procedimiento y de ser el caso, no se permitirá el acceso de los Concesionarios o Permisionarios al CETRAM en el que se encontraban.

**Quincuagésimo Primero.-** El procedimiento de revocación y su impugnación se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Quincuagésimo Segundo.-** La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, velará por el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Quincuagésimo Tercero.-** Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se dejan sin efectos los lineamientos de operación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio de 2011, con número de ejemplar 1120.

En la Ciudad de México a 27 de enero de 2014.

**ATENTAMENTE**

(Firma)

**JESÚS LUCATERO RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

---